

RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 DE 2026

(04 de mayo de 2026)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXCLUSIÓN DE CIERTOS BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN N.º GCSJ 003 DE 2026, DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA JÓVENES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2026-I”

LA GERENTE DE CAPITAL SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 2, 209, 211, 287, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza No. 0593 de 2023, Decreto Departamental No. 000059 de 2024 y en especial la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 075 del 01 de febrero de 2024, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, los cuales orientan y obligan a todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. En virtud de dichos principios, las decisiones administrativas deben adoptarse garantizando la adecuada gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de los programas institucionales.

Que la Ordenanza No. 0593 de 2023 faculta al Departamento del Atlántico para implementar programas de subsidio de transporte dirigidos a garantizar el acceso y la permanencia en la educación superior de jóvenes en condición de vulnerabilidad, bajo criterios de selección objetiva y cumplimiento estricto de requisitos.

Que mediante Resolución N.º GCSJ 001 de 2026 se dio apertura a la convocatoria pública para la asignación del subsidio de transporte correspondiente al periodo académico 2026-I, estableciendo reglas claras, previas y obligatorias para todos los aspirantes.

Que el artículo 4 de la Resolución N.º GCSJ 001 de 2026 consagra los requisitos habilitantes de carácter obligatorio, cuyo cumplimiento constituye condición *sine qua non* para el acceso y permanencia en el programa de subsidio de transporte; en tal sentido, establece, entre otros, como requisitos esenciales: (i) haber obtenido el

RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 DE 2026

(04 de mayo de 2026)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXCLUSIÓN DE CIERTOS
BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN N.º GCSJ 003 DE 2026,
DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA JÓVENES DE INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2026-I”**

título de bachiller en una institución educativa ubicada en el Departamento del Atlántico; (ii) para los aspirantes menores de edad, acreditar debidamente la representación legal mediante la aportación de la documentación idónea conforme a las exigencias legales vigentes; y (iii) no ostentar título profesional previo.

Que el artículo 7 *ibídem* consagra la facultad de la Administración Departamental para verificar, en cualquier momento, la veracidad, integridad y consistencia de la información aportada por los aspirantes, así como para disponer su exclusión automática del programa cuando se evidencien inconsistencias, omisiones o el incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en ejercicio de sus facultades de revisión y control de legalidad de sus propios actos, en armonía con los principios de legalidad, transparencia, moralidad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1437 de 2011, la Gerencia de Capital Social adelantó un proceso de verificación posterior respecto de la información suministrada por los beneficiarios incluidos en la Resolución N.º GCSJ 003 de 2026.

Que el Consejo de Estado ha reiterado que la Administración se encuentra plenamente facultada para ejercer dichas competencias, en virtud de las cuales puede revocar, corregir o ajustar sus propias actuaciones administrativas cuando se evidencie el incumplimiento de los requisitos que dieron origen al reconocimiento de una situación jurídica particular, garantizando en todo caso el respeto por el debido proceso y los derechos de los administrados.

Que, como resultado de la verificación realizada en articulación con la Secretaría de Educación Departamental, se evidenció que algunos beneficiarios no cumplen con el requisito habilitante consistente en haber culminado sus estudios de educación media en una institución educativa ubicada en el Departamento del Atlántico, circunstancia que constituye causal objetiva de exclusión del programa.

RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 DE 2026

(04 de mayo de 2026)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXCLUSIÓN DE CIERTOS
BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN N.º GCSJ 003 DE 2026,
DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA JÓVENES DE INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2026-I”**

Que, adicionalmente, se constató que al menos uno de los beneficiarios, siendo menor de edad al momento de la postulación, no acreditó el cumplimiento integral del requisito relativo a la representación legal, al omitir el cargue de los documentos obligatorios exigidos en la convocatoria, lo cual configura un incumplimiento sustancial de los requisitos habilitantes.

Que, de igual forma, se evidenció que algunos aspirantes acreditan la condición de profesionales o se encuentran cursando estudios de posgrado, en contravención del requisito que exige no ostentar título profesional previo, de manera que el programa académico al cual se postulan corresponda a su primera carrera profesional.

Que el incumplimiento de los requisitos habilitantes comporta, como consecuencia jurídica necesaria, la exclusión del beneficio, en tanto impide la consolidación de una situación jurídica particular y concreta conforme a las reglas previamente definidas en el proceso de selección.

Que la permanencia en el programa de aspirantes que no acrediten el cumplimiento integral de dichos requisitos vulnera los principios de igualdad y selección objetiva, al generar un trato desigual e injustificado frente a quienes sí cumplieron estrictamente las condiciones exigidas.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente, necesario y proporcional excluir a los beneficiarios que no satisfacen los requisitos habilitantes, con el fin de salvaguardar la legalidad del proceso y asegurar la adecuada destinación de los recursos públicos.

Que, en este sentido, la permanencia de tales beneficiarios en el listado oficial contraviene los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, comprometiendo la legalidad del proceso y afectando los derechos de los demás aspirantes que acreditaron de manera plena las condiciones exigidas.



RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 DE 2026

(04 de mayo de 2026)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXCLUSIÓN DE CIERTOS
BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN N.º GCSJ 003 DE 2026,
DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA JÓVENES DE INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2026-I”**

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia de Capital Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS. Excluir del listado de beneficiarios del Subsidio de Transporte para estudiantes de educación superior del Departamento del Atlántico, correspondiente al periodo académico 2026-I, adoptado mediante la Resolución N.º GCSJ 003 de 2026, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO IDENTIFICACIÓN	CAUSAL EXCLUSION
CC	1004335657	Causal 1
CC	1007219010	Causal 1
CC	1043315452	Causal 1
CC	1044212716	Causal 1
CC	1044618756	Causal 1
CC	1044620250	Causal 1
CC	1047044521	Causal 1
CC	1048268476	Causal 1
CC	1048601739	Causal 1
CC	1066724095	Causal 1
CC	1079940228	Causal 1
CC	1080540424	Causal 1
CC	1095795545	Causal 1
CC	1096801192	Causal 1
CC	1097099916	Causal 1
CC	1103499652	Causal 1
CC	1119696839	Causal 1
CC	1123621855	Causal 1
TI	1126984324	Causal 1
CC	1128125013	Causal 1



RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 DE 2026

(04 de mayo de 2026)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXCLUSIÓN DE CIERTOS BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN N.º GCSJ 003 DE 2026, DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA JÓVENES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2026-I”

TI	1043461267	Causal 2
CC	1043660703	Causal 3

ARTÍCULO SEGUNDO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La exclusión dispuesta en el artículo anterior se fundamenta en las siguientes causales:

1. Incumplimiento del requisito habilitante consistente en haber obtenido el título de bachiller en una institución educativa ubicada en el Departamento del Atlántico, conforme a la verificación efectuada con la Secretaría de Educación Departamental.
2. Incumplimiento del requisito relativo a la acreditación de la representación legal para aspirantes menores de edad, por la omisión en el cargue de los documentos obligatorios exigidos en la convocatoria.
3. Acreditar la condición de profesional o encontrarse cursando estudios de posgrado, en contravención del requisito que exige no ostentar título profesional previo, de modo que el programa académico al cual se postula corresponda a su primera carrera profesional.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN. Como consecuencia de la exclusión, los aspirantes señalados perderán de manera inmediata la calidad de beneficiarios del programa, sin que haya lugar al reconocimiento o desembolso de recursos asociados al subsidio.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. La presente resolución será publicada en los canales oficiales de la Gobernación del Atlántico, y dicha publicación surtirá efectos de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con las reglas de la convocatoria.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 DE 2026

(04 de mayo de 2026)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXCLUSIÓN DE CIERTOS BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN N.º GCSJ 003 DE 2026, DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA JÓVENES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2026-I”
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 04 días del mes de mayo de 2026.

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Gerente de Capital Social
Departamento del Atlántico

Proyecto: Mario Martínez, abogado externo

Revisó: Liliana Meza

Aprobó: Lissette Karina Llanos Torres